



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N°. 036 2018

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente IKJ-09561X, se ha proferido Resolución 000408 del 25 de Abril de 2018 y en su parte resolutive dice;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud de la cesión total de los derechos que le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 dentro del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, presentada con radicado No. 20179010272002 del 10 de noviembre del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ACEPTAR** la cesión total de los derechos que le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 dentro del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X presentada el 22 de diciembre del 2017 con radicado No. 20175500360402 a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **ORDENAR** la inscripción de la cesión total de los derechos le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como titulares del Contrato de Concesión No IKJ-09561X a los señores **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483 y **DARIO CABRERA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.228.675 y responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Excluir del Registro Minero Nacional al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 como titular del Contrato de Concesión No IKJ-09561X, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ORDENAR** a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizar la corrección del área del Contrato de Concesión No IKJ-09561X al igual que su alinderación en rumbos y distancias en el Registro Minero Nacional, el cual quedará así:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.

CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS TUMBILICITO Y TOLDADITO
282

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 196,5083 HECTAREAS.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA	918032.7000	855548.1000	SE 85° 21' 45,56"	295,74 Mts
1	918009.8000	865842.8000	NE 53° 26' 55,22"	714,34 Mts



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ-09561X Y OTRAS DETERMINACIONES"

2	918435,2000	866416,7000	NE 83° 11' 56,76"	1505,66 Mts
3	918613,5000	867911,8000	SW 1° 42' 30,68"	1067,68 Mts
4	917546,4000	867879,9000	SW 87° 21' 4,8"	2168,49 Mts
5	917446,2000	865713,8000	NE 12° 54' 3,06"	578,12 Mts

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929, **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, y, a **DARIO CABRERA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.228.675, o en su defecto por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos conforme se ordena en el artículo tercero y de la corrección de área ordenada en el artículo cuarto de esta providencia, de conformidad con el artículo 331 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 01 de Octubre de 2018 a las 7:30 am., y se desfija el día 05 de Octubre de 2018 a las 4:30 p.m.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador

Proyecto: Jhony Fernando Portilla- Abogada

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000408)

12.5 ABR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ-09561X Y OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y, la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 06 de mayo de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-** y el señor **DARIO CABRERA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.228.675, suscribieron el Contrato de Concesión No. IKJ-09561X, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 196,50833 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **ORTEGA**, en el departamento del **TOLIMA**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 03 de junio de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 19-28).

Mediante Resolución No 004372 del 26 de diciembre del 2016 "por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro Minero Nacional de dos cesiones de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X y se toman otras determinaciones", notificada personalmente el señor Juan Fernando Varona Lehman el 19 de enero del 2017 y por edicto No 003 del 20 de enero al 3 de febrero de 2017, se ordena tener como titulares a los señores **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929, con el cincuenta por ciento (50%) de los derechos, al señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, con el veinticinco por ciento (25%) de los derechos y, al señor **DARIO CABRERA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.228.675, con el veinticinco por ciento (25%) de los derechos.

Mediante Resolución No 000610 del 3 de abril del 2017 se ordenó corregir la Resolución No 004372 del 26 de diciembre del 2016 y aclarar el nombre del titular **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**.

Por medio de escrito con radicado No. 20179010272002 del 10 de noviembre del 2017 el señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X presenta aviso de cesión total de los derechos que le corresponden a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483.

A través de Auto No 1315 del 15 de noviembre de 2017, notificado por estado No 44 del 17 de noviembre del 2017, se requirió al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No IKJ-09561X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto, allegue contrato de cesión de derechos, copia de la cédula de ciudadanía del cesionario, documentos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ-09561X Y OTRAS DETERMINACIONES"

acrediten la capacidad legal para contratar y los documentos que soporten la capacidad económica del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 10 de noviembre del 2017 con radicado No. 20179010272002.

Mediante escrito radicado el 15 de diciembre del 2017 con No. 20179010277502 el señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X presentó contrato de cesión de derechos suscrito con el señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, sin fecha de suscripción pero presentado ante la Notaria Segunda de Ibagué el 15 de diciembre de 2017

Mediante radicado No 20175500359182 del 20 de diciembre del 2017, los señores **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** y **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, desistieron del trámite de cesión de derechos iniciado el 10 de noviembre del 2017 con radicado No. 20179010272002 y el contrato de cesión de derechos presentado el 15 de diciembre del 2017 con No. 20179010277502.

Por medio de escrito con radicado No. 20175500360402 del 22 de diciembre del 2017 el señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X presenta aviso de cesión total de los derechos que le corresponden a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483.

Mediante Auto No. 001530 del 27 de diciembre del 2017 notificado mediante estado No 50 del 29 de diciembre del 2017, se requirió al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No IKJ-09561X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegara contrato de cesión de derechos, copia de la cédula de ciudadanía del cesionario, documentos acrediten la capacidad legal para contratar y los documentos que soporten la capacidad económica del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 22 de diciembre del 2017 con radicado No. 20175500360402.

El 25 de enero del 2018 con radicado No 20185500386562, el señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** presentó el contrato de cesión de derechos suscrito entre las partes el 23 de enero de 2018 y la documentación necesaria para acreditar la capacidad jurídica y económica del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.549.483, en calidad de cesionario.

El 29 de enero de 2018, el Grupo de Evaluación Económica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió evaluación de la capacidad económica del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.549.483, en calidad de cesionario, conceptuó:

1. "EVALUACIÓN Y CONCEPTO:

Revisada la documentación presentada bajo los radicados 20185500386562 del 25 de enero de 2018, se encontró que los interesados presentaron la totalidad de los documentos del cesionario en calidad de persona natural independiente comerciante según Matricula 157516 de la Cámara de Comercio de Ibagué, de acuerdo con lo que exige la Autoridad Minera, en el literal B, del artículo 3° de la Resolución No 831 de 2015.

- Analizada la información financiera aportada con corte a diciembre de 2017 se obtuvo un indicador de liquidez de 3,32 y un nivel de endeudamiento de 36,34%, lo que indica que el cesionario **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.549.483, cuenta con la capacidad financiera exigida por la Autoridad Minera en el artículo 4°, literal B, de la Resolución No 831 de 2015, para desarrollar el proyecto minero contenido en el título IKJ-09561X."*

Mediante concepto técnico No 134 del 26 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión No IKJ-09561X y concluyó, entre otras cosas, que:

*"Se recomienda a la Oficina jurídica pronunciamiento respecto a la solicitud de desistimiento de cesión de derechos realizada con radicado No. 20175500359182 del 20 de diciembre de 2017 del trámite presentado por el señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** donde presenta de aviso de cesión total de derechos al señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN** mediante radicado No. 20179010272002 del 11 de octubre de 2017.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ-09561X Y OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda a la Oficina jurídica pronunciamiento respecto a la solicitud de cesión de derechos realizada el 22 de diciembre de 2017 mediante radicado 20175500360402 del, el cual a la fecha de la presente evaluación y revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO se evidencia que el titular se encuentra al día con las obligaciones al momento de la evaluación, con canon, el pago de regalías y presentación de los FBM, y póliza dentro del contrato de concesión No. IKJ-09561X"

Mediante Evaluación Jurídica del 1 de marzo del 2018, el Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó:

"Aceptar el desistimiento de la solicitud de la cesión total de los derechos que le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 dentro del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, presentada con radicado No. 20179010272002 del 10 de noviembre del 2017, por cuanto se cumplen los requisitos para este tramite

Aceptar la cesión total de los derechos que le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 dentro del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X presentada el 22 de diciembre del 2017 con radicado No. 20175500360402 a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Ordenar la inscripción de la cesión total de los derechos le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483.

Depuración al -RMN-:

Revisado el expediente y visto lo descrito en el literal No. II) se recomienda efectuar en el acto administrativo las siguientes correcciones/modificaciones al Certificado de Registro Minero:

ITEM	CERTIFICADO ACTUAL		CORRECCION A EFECTUAR																																																
1	AREA TOTAL: 196 Hectáreas y 508 mil 33	MUNICIPIOS: ORTIGALA-TOLIMA																																																	
	MINERALES: DEMAS CONCESIONES MATERIALES DE CONSTRUCCION ORO																																																		
	DESCRIPCION DEL AREA		DESCRIPCION																																																
	AREA: CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS TUMBILICITO Y TOLDADITO		CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS																																																
	PUNTO ARCIENIO: 918033.7000		DEL P.A.																																																
	NORTE: 0		PLANCHAS																																																
	ESTE: 865548.1000		IGAC DEL P.A.																																																
	PLANCHAS: 282		ZONA DE ALINDERACION No. 1 - AREA: 196,50833 HECTÁREAS																																																
	ALINDERACION																																																		
	<table><tr><td>Coordenada Norte</td><td>Coordenada Este</td></tr><tr><td>918033.7000</td><td>865548.1000</td></tr><tr><td>918435.2000</td><td>866416.7000</td></tr><tr><td>918613.5000</td><td>867911.8000</td></tr><tr><td>917546.4000</td><td>867879.9000</td></tr><tr><td>917446.2000</td><td>865713.8000</td></tr></table>		Coordenada Norte	Coordenada Este	918033.7000	865548.1000	918435.2000	866416.7000	918613.5000	867911.8000	917546.4000	867879.9000	917446.2000	865713.8000	<table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>RUMBO</th><th>DISTANCIA</th></tr><tr><td>PA</td><td>918033.7000 0</td><td>865548.1000 0</td><td>SE 85° 21' 45,56"</td><td>295,74 Mts</td></tr><tr><td>1</td><td>918009.8000 0</td><td>865842.8000 0</td><td>NE 53° 26' 55,22"</td><td>714,34 Mts</td></tr><tr><td>2</td><td>918435.2000 0</td><td>866416.7000 0</td><td>NE 63° 11' 56,76"</td><td>1505,66 Mts</td></tr><tr><td>3</td><td>918613.5000 0</td><td>867911.8000 0</td><td>SW 1° 42' 30,68"</td><td>1067,58 Mts</td></tr><tr><td>4</td><td>917546.4000 0</td><td>867879.9000 0</td><td>SW 87° 21' 4,8"</td><td>2168,49 Mts</td></tr><tr><td>5</td><td>917446.2000 0</td><td>865713.8000 0</td><td>NE 12° 54' 3,06"</td><td>578,19 Mts</td></tr></table>		PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA	918033.7000 0	865548.1000 0	SE 85° 21' 45,56"	295,74 Mts	1	918009.8000 0	865842.8000 0	NE 53° 26' 55,22"	714,34 Mts	2	918435.2000 0	866416.7000 0	NE 63° 11' 56,76"	1505,66 Mts	3	918613.5000 0	867911.8000 0	SW 1° 42' 30,68"	1067,58 Mts	4	917546.4000 0	867879.9000 0	SW 87° 21' 4,8"	2168,49 Mts	5	917446.2000 0	865713.8000 0	NE 12° 54' 3,06"	578,19 Mts
Coordenada Norte	Coordenada Este																																																		
918033.7000	865548.1000																																																		
918435.2000	866416.7000																																																		
918613.5000	867911.8000																																																		
917546.4000	867879.9000																																																		
917446.2000	865713.8000																																																		
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																															
PA	918033.7000 0	865548.1000 0	SE 85° 21' 45,56"	295,74 Mts																																															
1	918009.8000 0	865842.8000 0	NE 53° 26' 55,22"	714,34 Mts																																															
2	918435.2000 0	866416.7000 0	NE 63° 11' 56,76"	1505,66 Mts																																															
3	918613.5000 0	867911.8000 0	SW 1° 42' 30,68"	1067,58 Mts																																															
4	917546.4000 0	867879.9000 0	SW 87° 21' 4,8"	2168,49 Mts																																															
5	917446.2000 0	865713.8000 0	NE 12° 54' 3,06"	578,19 Mts																																															

DESCRIPCION DEL P.A. PLANCHA IGAC DEL P.A. ZONA DE ALINDERACION No. 1 - AREA: 196,50833 HECTÁREAS

CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS TUMBILICITO Y TOLDADITO 282

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA	918033.7000	865548.1000	SE 85° 21' 45,56"	295,74 Mts
1	918009.8000	865842.8000	NE 53° 26' 55,22"	714,34 Mts
2	918435.2000	866416.7000	NE 83° 11' 56,76"	1505,66 Mts
3	918613.5000	867911.8000	SW 1° 42' 30,68"	1067,58 Mts
4	917546.4000	867879.9000	SW 87° 21' 4,8"	2168,49 Mts
5	917446.2000	865713.8000	NE 12° 54' 3,06"	578,19 Mts

Mediante Concepto Técnico del 20 de marzo de 2018, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros concluyó:

Consultado en el Registro Minero Colombiano (Certificado 20/03/2018) la información del Contrato de Concesión N° IKJ-09561X, se encontró que existe una diferencia de 774,7000 metros cuadrados, entre en el valor del área consignada en la minuta del contrato (196,50833 Has) y la reportada por Registro Minero (196,5858 Has); por lo que se procedió por parte del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros a evaluar el área del Contrato de Concesión N° IKJ-09561X.

Para el presente concepto técnico, se calculó el área a partir de las coordenadas consignadas en la Cláusula Segunda de la minuta del Contrato de Concesión N° IKJ-09561X, con origen BOGOTÁ. Obteniendo como resultado:

Área Calculada: 196,5083 hectáreas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ-09561X Y OTRAS DETERMINACIONES"

Identificada la diferencia del valor del área entre la consignada en la minuta y la reportada por la Gerencia de Catastro y Registro Minero, se verificó por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros y Registro Minero, determinado que el área definitiva para la Contrato de Concesión N° IKJ-09561X es 196,5083 Hectáreas, distribuidos en una (1) Zona, Valor que corresponde al Consignado en la Cláusula Segunda de la minuta del Contrato de Concesión N° IKJ-09561X, por consiguiente, está comprendida por la siguiente alinderación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.

CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS TUMBILICITO Y TOLDADITO
282

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 196,5083 HECTÁREAS.

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	918033,7000	865548,1000
1	918009,8000	865842,8000
2	918435,2000	866416,7000
3	918613,5000	867911,8000
4	917546,4000	867879,9000
5	917446,2000	865713,8000

Se recomienda al Grupo jurídico de Evaluación de Modificaciones de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA, Ordenar mediante acto administrativo a la gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, la corrección y correspondientes modificaciones del valor del área del Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión N° IKJ-09561X, de tal forma, que el valor del área reportado sea 196,5083 hectáreas; correspondiente al consignado en la Cláusula Segunda de la minuta del Contrato de Concesión N° IKJ-09561X.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se procederá a resolver los siguientes tramites: 1) Desistimiento de la cesión de derechos presentada el 20175500359182 del 20 de diciembre del 2017; 2) Solicitud de cesión de derechos presentada el 22 de diciembre de 2017 mediante radicado 20175500360402 presentada por el señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**. 3)

1) Desistimiento de la cesión de derechos presentada el 20175500359182 del 20 de diciembre del 2017.

Mediante radicado No 20175500359182 del 20 de diciembre del 2017, los señores **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** y **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, desistieron del trámite de cesión de derechos iniciado el 10 de noviembre del 2017 con radicado No. 20179010272002 y el contrato de cesión de derechos presentado el 15 de diciembre del 2017 con No. 20179010277502.

Respecto al desistimiento de las solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Mediante concepto del Ministerio de Minas y Energía, con radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, el jefe de la oficina jurídica, conceptuó lo siguiente:

"(...) Por lo anterior, es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, y que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

En el caso particular que usted nos refiere, especialmente "... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral...", encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato concesión, solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ-09561X Y OTRAS DETERMINACIONES"

Es de observar que la negociación privada de cesión de derechos mineros, está regida por el Código Civil, y se subsuma a los términos y condiciones de las leyes civiles que pregonan que el contrato es "un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas" (Art. 1495 C.C.)

Así las cosas celebrado legalmente el contrato de cesión entre las partes, este "Es Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo por causas legales" (Art. 1602 C.C.). Así mismo debemos tener en cuenta que: "En derecho se deshacen las cosas como se hacen"

En conclusión, ninguna de las partes de manera unilateral podrá modificar o desistir de los efectos del contrato, solo podrán hacerlo de mutuo acuerdo o adelantando un proceso que anule o modifique el negocio mediante sentencia, por lo que mediante decisión unipersonal no procederá la revocación o su desistimiento, menos aun cuando existe un acto administrativo que no puede modificarse por causa del desistimiento de una de las de las partes (...)"

Adicionalmente, mediante concepto de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 20131200299821 del 29 de octubre de 2013, el jefe de la oficina jurídica, conceptuó lo siguiente:

"Al respecto esta Oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentre el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a peticiones ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite."

Sobre la base de los conceptos del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería, tanto cedente como cesionario manifestaron su intención de desistir al Contrato de Cesión de derechos, manifestándose un acuerdo de voluntades tendientes a no continuar con el trámite del contrato de cesión suscrito entre las partes el 15 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, se procederá aceptar el desistimiento al trámite de cesión de derechos que le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, dentro del Contrato de Concesión No IKJ-09561X, a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, iniciado el 10 de noviembre del 2017 con radicado No. 20179010272002 y al contrato de cesión de derechos presentado el 15 de diciembre del 2017 con No. 20179010277502.

- 2) **Solicitud de cesión de derechos presentada el 22 de diciembre de 2017 mediante radicado 20175500360402 presentada por el HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO a favor del señor JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN.**

El artículo 22 de la Ley 685 de 2001, dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Subraya fuera de texto).

Conforme al citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

El segundo, se relaciona con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, para lo cual, debe verificarse, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero¹.

¹ Concepto No. 2014120030374. Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería, 8 de septiembre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ-09561X Y OTRAS DETERMINACIONES"

Inicialmente se evidencia que el aviso de cesión fue presentado por el señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X el 22 de diciembre del 2017 y el contrato de cesión fue suscrito entre las partes el 23 de enero de 2018, cumpliendo con el primer requisito, esto es, la presentación previa del aviso a la suscripción del contrato de cesión.

- Antecedentes del Cesionario.

Por otra parte, se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y se verificó que el señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar con el estado conforme el certificado No 107081469 del 12 de marzo de 2018.

De igual forma se verificó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República y el señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, no se encuentra reportado como responsable fiscal, de acuerdo con el código de verificación No. 107081469180312155748 del 12 de marzo de 2017.

De otro lado, consultado el 13 de marzo de 2018 al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS** no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la cedente dentro del título minero **IKJ-09561X**.

Requisito de Capacidad Económica:

Revisada la documentación presentada bajo los radicados 20185500386562 del 25 de enero de 2018, se encontró que los interesados presentaron la totalidad de los documentos del cesionario en calidad de persona natural independiente comerciante según Matrícula 157516 de la Cámara de Comercio de Ibagué, de acuerdo con lo que exige la Autoridad Minera, en el literal B, del artículo 3° de la Resolución No 831 de 2015.

*Analizada la información financiera aportada con corte a diciembre de 2017 se obtuvo un indicador de liquidez de 3,32 y un nivel de endeudamiento de 36,34%, lo que indica que el cesionario **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.549.483, cuenta con la capacidad financiera exigida por la Autoridad Minera en el artículo 4°, literal B, de la Resolución No 831 de 2015, para desarrollar el proyecto minero contenido en el título **IKJ-09561X**."*

Como quiera que el legislador estableció como requisito para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera estableció en el Concepto Técnico No. 134 del 26 de febrero de 2018, que el titular minero se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No **IKJ-09561X**, se aceptará la cesión de los derechos que le corresponden al **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO** a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN** y se ordenará su inscripción.

Así las cosas los Titulares del Contrato de Concesión **IKJ-09561X** a partir de la ejecutoria de este acto los señores **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483 con un 75% de los derechos y, al señor **DARIO CABRERA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.228.675 con un 25%, de los derechos y responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

3) DEPURACIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO:

Cotejo del Certificado de Registro Minero

De acuerdo con lo establecido en el artículo 331 del Código de Minas:

"Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ-09561X Y OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 334 del Código de Minas:

"Artículo 334. Corrección y Cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia. (...)".

Conforme a la norma trascrita y al concepto técnico del 20 de marzo de 2018 referenciado, se evidencia que existe una diferencia del valor del área entre la minuta del Contrato de Concesión **IKJ-09561X** y el Registro Minero Nacional, por lo que en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará la corrección del valor del área al igual que su alinderación en rumbos y distancias en el Registro Minero Nacional, de tal forma que coincidan los valores entre la minuta del contrato y el Registro Minero Nacional.

La presente decisión se adopta con base en el análisis y estudios efectuados por el profesional del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de la cesión total de los derechos que le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 dentro del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, presentada con radicado No. 20179010272002 del 10 de noviembre del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR la cesión total de los derechos que le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 dentro del Contrato de Concesión No. IKJ-09561X presentada el 22 de diciembre del 2017 con radicado No. 20175500360402 a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR la inscripción de la cesión total de los derechos le corresponden al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 a favor del señor **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como titulares del Contrato de Concesión No IKJ-09561X a los señores **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483 y **DARIO CABRERA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.228.675 y responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Excluir del Registro Minero Nacional al señor **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929 como titular del Contrato de Concesión No IKJ-09561X, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizar la correccion del área del Contrato de Concesión No IKJ-09561X al igual que su alinderación en rumbos y distancias en el Registro Minero Nacional, el cual quedará así:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.

CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS TUMBILICITO Y TOLDADITO
282

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 196,5083 HECTÁREAS.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA	918033.7000	865548.1000	SE 85° 21' 45,56"	295,74 Mts
1	918009.8000	865842.8000	NE 53° 26' 55,22"	714,34 Mts

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKJ-09561X Y OTRAS DETERMINACIONES"

2	918435.2000	866416.7000	NE 83° 11' 56.76"	1505.66 Mts
3	918613.5000	867911.8000	SW 1° 42' 30.68"	1067.58 Mts
4	917546.4000	867879.9000	SW 87° 21' 4.8"	2168.49 Mts
5	917446.2000	865713.8000	NE 12° 54' 3.06"	578.19 Mts

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **HOOVER HENRY JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.929, **JUAN FERNANDO VARONA LEHMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.483, y, a **DARIO CABRERA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.228.675, o en su defecto por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos conforme se ordena en el artículo tercero y de la corrección de área ordenada en el artículo cuarto de esta providencia, de conformidad con el artículo 331 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya L
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
 Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Yaneth Maya Gomez. Abogada-GENTM-VCT.
 Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio- Abogada-GENTM-VCT
 Margarita Ramirez- Asesora VCT
 Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora GENTM.

1

h